



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

NOTA N° 28-17

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente copia del Proyecto de Ley, siendo una modificación superadora a la propuesta originalmente remitida a su recinto, sobre la adhesión a la Ley Nacional n° 27.348.

Lo saludo a usted, con mi consideración más distinguida.

ALBERTO E. WERETILNECK



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 14 de noviembre de 2017

NOTA N° _____

Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.-

Tengo Por medio de la presente, remito a Ud. una modificación superadora a la propuesta originalmente remitida a su recinto, sobre la adhesión a la Ley Nacional N.º 27.348. Estas han sido elaboradas en base a la discusión que las distintas provincias vienen realizando en el marco del Consejo Federal de Trabajo sobre la adhesión a la normativa nacional mencionada anteriormente. A la vez se destaca que es producto de distintas reuniones sobre la temática que ha mantenido el Secretario de Estado de Trabajo de la provincia con distintas entidades gremiales, distintos colegios profesionales, equipos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y otros actores involucrados directamente en el alcance de dicha Ley.

Además hemos tomado la experiencia del proceso de las provincias que recientemente han adherido, siendo ellas las de Mendoza, Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para realizar las modificaciones pertinentes con el espíritu de mejorar la propuesta anterior.

Sumado a lo antedicho, fundamenta esta propuesta las siguientes consideraciones:

Para comprender acabadamente los alcances de la norma cuyo proyecto cumplo en remitir y los efectos que con su sanción se persiguen, es preciso tener en cuenta que el Sistema de Riesgos de Trabajo, creado por la Ley N° 24.557 y luego modificado y complementado por la Ley N° 26.773 y otras varias normas de diversa jerarquía, vino a consagrar la obligación de ejercer las acciones necesarias para lograr una eficaz prevención de los accidentes laborales y las enfermedades profesionales, otorgando una plena cobertura a todos los trabajadores en relación de dependencia en el país, respecto de esas contingencias.

Que el sistema actualmente vigente requiere de una reformulación, prueba evidente de ello es la desprotección que sufren los trabajadores cuando concurren actualmente ante la Comisión Médica, en particular una minoría de esos trabajadores que se deciden y tienen los medios para cuestionar judicialmente los dictámenes emanados de dichas comisiones para su revisión, dado que obtienen en la casi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

totalidad de los juicios sentencias favorables, ya sea cuando se cuestiona el porcentaje de incapacidad o el rechazo de los accidentes o enfermedades profesionales denunciadas, lo que habla a las claras de los defectos del sistema y de las propias Comisiones Médicas así como de la necesidad del control de las mismas.

Sin duda que la nueva norma a sabiendas de las debilidades del sistema, prevé un importante avance para resguardar los intereses del trabajador ya que exige como primer punto que el trabajador cuente con su debido patrocinio letrado obligatorio, pudiendo concurrir munido de sus propios estudios médicos, asumiendo dichos gastos las aseguradoras.

Una vez agotada dicha instancia el trabajador puede proseguir el reclamo y solicitar la revisión del dictamen de la Comisión Médica en sede judicial.

En caso de que el trabajador no cuestione el dictamen de la Comisión Médica o en su defecto cuando se arriba a un acuerdo conciliatorio entre el trabajador, su abogado y las ART pasaran en autoridad de cosa juzgada, lo que implica que no podrá ser cuestionado judicialmente -salvo casos de excepción.

Con esto se pretende evitar que suceda lo que ocurre en la actualidad, ya que a pesar de la reforma impuesta por la Ley 26773, el trabajador percibe las sumas puestas a disposición por la ART y continúa el reclamo por las diferencias en la incapacidad o de otro tipo. Esta situación genera una disminución de los plazos procesales, evitando la multiplicidad de instancias, sin vedar el derecho del trabajador de obtener una resolución judicial cuando así lo considere, circunstancia esta que elimina la posibilidad de considerar avasallado el derecho a obtener una revisión judicial.

Al mismo tiempo, el desmedido crecimiento de aquella litigiosidad ha venido a colocar en riesgo cierto e inminente de colapso a todo el Sistema, con el consiguiente perjuicio a los trabajadores que puedan ser afectados por las contingencias cubiertas por el referido marco legal.

En igual sentido, el aumento desmesurado de la cantidad de juicios ha contribuido a un incremento de las alícuotas que necesariamente afecta la competitividad empresaria y conspira contra la generación de trabajo decente y de calidad.

Para revertir las falencias apuntadas, la referida Ley ha invitado a las Provincias a adherir al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Título I que viene a consagrar la intervención previa, obligatoria y exclusiva, de las Comisiones Médicas previstas en el Artículo 51° de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado y pudiendo concurrir con sus propios estudios médicos -asumiendo la aseguradora dichos gastos-, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias y en especie previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias y habilite la instancia judicial para las eventuales acciones con fundamento en el sistema de la Ley N° 24.557 o en otros sistemas de responsabilidad, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 26.773.

Debe tenerse presente que con este proyecto no se plantea la simple adhesión a la norma, sino que siguiendo el modelo empelado por la Provincia de Córdoba donde la Provincia en uso de sus atribuciones establece determinadas condiciones para la adhesión en lo que respecta al funcionamiento de las Comisiones Médicas y participación e integración por parte de la Provincia a efectos de un adecuado control de las mismas, en particular en lo que hace a las eventuales homologaciones de los acuerdos, ello amén de la acertada obligatoriedad de disponer de una Comisión Médica por cada Circunscripción Judicial.

En definitiva este proyecto está pensado en beneficio de todos los trabajadores de la Provincia, garantizando a través de la intervención del Estado Provincial que en el devenir de dicha trámite por antes las Comisiones Médicas se obtenga una pronta resolución acorde a los parámetros médicos objetivos, contando el trabajador con el debido asesoramiento legal sin costo, evitando de esta manera un litigio innecesario para obtener una reparación.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ...14... días del mes de noviembre de 2.017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Salud, Sr. Fabián ZGAIB, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia una modificación superadora a la propuesta originalmente remitida a la Honorable Legislatura, sobre la adhesión a la Ley Nacional N.º 27.348.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente..-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Río Negro a las disposiciones contenidas en el Título I de la ley nacional n° 27348, complementaria de la ley nacional n° 24557 sobre Riesgos del Trabajo, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 2°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaria de Estado de Trabajo a celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a los fines de que las comisiones médicas jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la ley nacional n° 24241 actúen en el ámbito de la Provincia de Río Negro como instancia prejurisdiccional, cumpliendo con los lineamientos de gestión que fija el presente artículo. Los convenios a los que alude el párrafo precedente determinan las condiciones y modalidades de funcionamiento de las comisiones médicas dentro de la Provincia de Río Negro, las que deben ajustar su actuación sobre la base de los siguientes lineamientos:

- a) Adecuada cobertura geográfica tendiente a asegurar la accesibilidad a la prestación del servicio en el territorio de la Provincia. A tal fin se deben tomar como referencia para la constitución de al menos una comisión médicas en cada cabecera de cada circunscripción judicial -una comisión por circunscripción- existente que conforman el Mapa Judicial de la Provincia.
- b) Celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento.
- c) Calidad de atención.
- d) Participación conjunta de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y del Poder Ejecutivo Provincial en la selección de todos los integrantes de las comisiones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

médicas mediante mecanismos de transparencia que garanticen la igualdad de oportunidades y la idoneidad de los profesionales.

- e) Objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos, asegurando la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo.
- f) Participación de las partes en la comisión médica con patrocinio letrado y asistencia de profesional médico de control, en los términos de la resolución n° 298/17, emanada de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo garantizándose la gratuidad del procedimiento.
- g) Agilidad y simplicidad en la liquidación de honorarios para los profesionales que actúen en defensa de los intereses del trabajador.
- h) Revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas, y.
- i) Publicidad de los indicadores de gestión.

Artículo 3°.- Determinase que el agotamiento de la vía administrativa ante la comisión médica jurisdiccional, se configurara prescindiendo de la obligatoriedad para el trabajador afectado de interponer recurso ante la Comisión Médica Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley nacional n° 24557 -texto según modificación introducida por ley nacional n° 27348-. El trabajador puede optar por controvertir el dictamen médico de la Comisión interviniente a través de un recurso de apelación o promover una acción ante los tribunales ordinarios en materia laboral en los términos de la ley n° 1504, atrayendo el recurso que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes.

Si las partes consintieran los términos de la decisión emanada de las comisiones médicas jurisdiccionales, tal resolución hará cosa juzgada administrativa, quedando definitivamente concluida la controversia.

El servicio de homologación establecido por la ley nacional n° 27348, estará a cargo de dos funcionarios titulares en forma conjunta, uno propuesto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y otro por la Secretaria de Estado de Trabajo de la Provincia.

Artículo 4°.- Ningún médico o abogado que cumpla sus funciones para la Superintendencia de Riesgo del Trabajo en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

particular, dentro del ámbito de las Comisiones Médicas locales, podrá tener relación de dependencia o vínculo con las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo y/o representar en su caso a los trabajadores en los reclamos de la ley n° 24557 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- La ley arancelaria de abogados determinará los estipendios que les corresponderá percibir a los profesionales intervinientes y que estarán a cargo de las aseguradoras de riesgos del trabajo. Los honorarios de los abogados se establecerán conforme los parámetros previstos por el artículo 58 de la ley n° 2212. Es requisito para la homologación del acuerdo el establecimiento e imposición del monto de honorarios y los gastos, según lo establecido en el presente inciso y normas legales de aplicación.

Artículo 6°.- Los peritos de cualquier especialidad que intervengan en las controversias que se susciten en el marco de la Ley n° 24557 y complementarias, deberán estar inscriptos en el Registro que al efecto lleva la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones de la Jurisdicción Judicial correspondiente, salvo que no existieran peritos de la especialidad, en cuyo caso serán ofrecidos por las partes. La regulación de sus honorarios profesionales se hará conforme lo dispone la ley provincial n° 5069.

Artículo 7°.- Entiéndase que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2° de la ley nacional n° 27348 y en el artículo 46 de la ley nacional n° 24557 -texto según modificación introducida por ley n° 27348-, deben formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en la ley n° 1504 -Ley de Procedimiento Laboral-, dentro del plazo de noventa hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la comisión médica jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad.

Los recursos que interpongan las aseguradoras de riesgos del trabajo no tienen efecto suspensivo respecto de la incapacidad determinada y del monto de capital correspondiente y sólo lo tienen al efecto devolutivo.

El presente articulado deberá ser expresamente transcripto al tiempo de notificar al trabajador de la Resolución emanada de la Comisión Médica Jurisdiccional como de la Comisión Médica Central bajo pena de nulidad.

Artículo 8°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 27 de la ley n° 1504 -Ley de Procedimiento Laboral-, por el siguiente:

"Tratándose de acciones derivadas de la ley 24557, salvo en las excepciones contempladas en la ley nacional n°



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

27348, además de los requisitos señalados en el párrafo precedente, el trabajador debe acompañar, previo requerimiento del Juez bajo sanción de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por ante la comisión médica correspondiente, una certificación médica que consigne la lesión sufrida, diagnóstico y grado de incapacidad, este último requisito solo resulta exigible en aquellos casos en que se cuestione el porcentaje de incapacidad. Las cuestiones planteadas ante ésta constituirán el objeto del debate judicial de la acción prevista en esta norma".

Artículo 9°.- La entrada en vigencia de la presente ley así como la intervención obligatoria de las Comisiones Médicas de carácter prejurisdiccional y el agotamiento de la vía administrativa previsto por esta Ley queda supeditada hasta tanto se instrumenten los convenios a los que alude el artículo 2° de la presente norma.

Artículo 10.- De forma.